ARTICULO 46.

Lo mismo que se ha dicho del mutuo auxilio y favor que se deben prestar los buques de mi Armada en la mar é encuentros de todas especies, ha de entenderse en puerto con lanchas, botes, Gente, y demas que los ayude a sus facenas, por exigirlo así el bien de mi servicio.

ARTICULO 47.

Si por orden mia o disposision del Comandante de la Esquadra pasare a mandar otro navío, entregará el suyo al sucesor, con todas las noticias de que habla el artículo 45, y las demas necesarias a su cabal conocimiento, de los Oficiales, Gente, y de todo género de municiones y pertrechos, no debiendo formalizar la entrega sin este requisito; y respecto á que en las Tripulaciones habra personas de su satisfaccion, que voluntariamente lo quieranseguir al otro navío, le será permitido llevar consigo veinte hombres de mar, de qualquiera clase, desde Patrones de lancha ó bote inclusive abaxo, en navios de cincuenta cañones arriba, y la mitad en portes inferiores, pudiendo el Capitan que le reemplace elegir del otro buque igual numero de las mismas clases á su satisfaccion.

ARTICULO 48.

Observara durante la campaña la capacidad, aplicacion y modo de portarse de sus Oficiales; y para experimentarlos los empleara en faenas y comisiones en que puedan manifestar sus conocimientos teóricos y prácticos, concediéndoles para ello toda la libertad que no sea perjudicial; y tendra presente la habilidad y zelo de cada uno, para emplearlos en lo mas adaptado a su desempeño, y dar, quando convenga, justificados informes.

ÁRTICULO 49.

El Comandante de todo baxel de guerra suelto que entrare en puerto de mis dominios, avisara su arribo con un Oficial al Comandante de la Plaza, le participara las novedades que le puedan servir de gobierno, y no permitirá que desembarque Gente alguna sin su permiso; pero habiendo Esquadra en el puerto o baxel mandado por Oficial de mayor grado 6 antigüedad, solo dará cuenta á éste, para que pase aquellos oficios, y lo mismo se practicará con el Comandante de Marina, si fuese Departamento, presentandose a uno y otro Xefe con sus Oficiales, al baxar a tierra, y procurando en esta, lo mismo que en todas ocasiones, que los individuos del baxel cumplan con sus deberes, como primer responsable que es de la observancia de las Ordenanzas en todas sus partes, de cuva omision se le hará cargo severo.

ARTICULO 50.

Como el Comandante interviene por su conocimiente y providencias en los consumos ordinarios y extraordinarios del búque, estara obligado a justificarse de los cargos que contra el resulten, y debera contestarlos al Capitan general del Departamento, si no hubiese navegado en Esquadra, y estuviesen ya sancionados por el Xefe de ella.

ARTICULO 51.

En las ocasiones de entradas y salidas à la mar dispondra un estado general del en que se halle su baxel, arreglado al formulario n. 1°; y estando en Esquadra pasara tres exemplares al Comandante general, y los mismos al Comandante del Departamento en buques sueltos, para su distribucion à la Via reservada y al superior Xefe de mi Armada.